

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido en su día á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre del mozo Gonzalo González Labarga, la misma emitió acerca del asunto el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 10 de Noviembre último, la Sección ha examinado al adjunto expediente promovido por Gonzalo González Labarga, mozo del alistamiento de Madrid, para el reemplazo de 1902, en solicitud de que se le exima del servicio militar como natural de la Habana.

Resulta que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, en 26 de Abril de 1902, elevó al Ministerio de la Guerra una instancia presentada por el padre del mozo Gonzalo González Labarga solicitando para éste exención del servicio militar como natural de la Habana, la cual fué trasladada al de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Por Real orden de 30 de Julio (el interesado dice el 27) el Ministerio de

la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolvió manifestar á la Comisión mixta que no había lugar á atender la reclamación del interesado, y que debía atenerse á las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900.

D. Antonio González López, padre del mozo en cuestión, en 16 de Septiembre de 1902 recurre de nuevo á V. E. con la pretensión de que se modifique la Real orden de 27 de Julio (es la citada del 30) y se declare que su hijo está exento del servicio militar por haber residido sus padres y pagado sus contribuciones en Cuba, mientras ésta fué española;

Y la Dirección general de Administración propone que se resuelva:

1.º Que la Real orden de 30 de Julio último se ajusta á las disposiciones vigentes sobre el particular, y no há lugar á reformarla.

2.º Que se exija á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid manifieste los fundamentos de las excepciones concedidas á los mozos Eduardo Enrique González del Real, Francisco Díez Gómez y Francisco Fontanal, que cita el interesado en su instancia, y si apareciese que dichas excepciones han sido indebidamente otorgadas, se proceda á lo que haya lugar.

3.º Que se llame la atención del Señor Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 27 de Junio de 1900, relativa al mozo Angel López Rosell (cuya copia acompaña el recurrente á su instancia), dictada con evidente incompetencia, á juicio de la expresada Dirección general, y sobre fundamentos que no se ajustan á las disposiciones vigentes; y

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se redacte, de acuerdo con el de la Guerra, un proyecto de decreto regulando de un modo definitivo la situación de los súbditos españoles procedentes de nuestras antiguas provincias de Ultramar, ó que residan aún en ellas, en cuanto se refiere al servicio de las armas de ellos ó de sus hijos nacidos en aquellos países, y en el que se determinen las compensaciones que por equidad pueden otorgarse á los que, obligados por el cambio de soberanía, han tenido que abandonar dichos territorios y establecerse en la Metrópoli, y hoy, á la pérdida de muchos intereses y otros sacrificios realizados por España, han de sumar la prescripción del derecho que sus hijos, nacidos en esos países, hubieran disfrutado á la exención del servicio de las armas si no hubiesen sobrevenido las tristes circunstancias que á salir de ellos obligaron á buen número de familias.

Dos extremos abraza la consulta: uno es la resolución del caso concreto del mozo Gonzalo González Labarga, y otro, las reglas que han de dictarse para la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia á otros casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

En cuanto al primer extremo, basta tener en cuenta que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio último resolvió la cuestión relativa á dicho mozo de una manera definitiva, causando estado y poniendo término á la vía gubernativa, por lo que no puede ser objeto de revisión en la misma vía, aparte de que en el fondo se halle ajustada á derecho en concepto de la Sección.

Pasando al segundo extremo, ha de observarse que, habiendo dejado de pertenecer á España, por el Tratado de París, las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han quedado sin aplicación, como otras muchas, las disposiciones especiales de la ley y reglamento de Reemplazos y Reales órdenes aclaratorias ó supletorias, en lo que á los naturales vecinos y residentes en aquellos territorios se refieren, tanto en lo que pudieran serles beneficiosos como perjudiciales, y en consecuencia hay que estar á las reglas generales establecidas en la materia, considerando ya aquellos territorios como á los demás países extranjeros.

Los cubanos, filipinos y portorriqueños hoy se hallan en una de estas dos condiciones: ó han adquirido la nacionalidad extranjera por el Tratado de París, ó conservan la española por haber cumplido á este efecto los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1901. Los primeros, como extranjeros, han quedado en absoluto ellos y sus hijos excluidos de la obligación de prestar á España el servicio militar. Los segundos, ya residan en España, ya se encuentren en cualquier otro territorio fuera de ella, vienen obligados á prestar dicho servicio, sea cual fuese su naturaleza, como todos los demás españoles, debiendo ser incluidos en el alistamiento y sorteo en la forma prevenida en la ley y reglamento citados, según la residencia que tuviesen.

Por tanto, la Sección opina que procede:

1.º Denegar la solicitud de Don Antonio González López, padre del mozo Gonzalo González Labarga, declarando que no há lugar á la revi-

sión ó modificación de la Real orden de 30 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que fué definitivamente resuelto el caso concreto relativo á dicho mozo.

2.º Declarar, con caracter general y previo acuerdo de Sres. Ministros, que las disposiciones especiales de la ley y reglamento de Reemplazos, referentes á los naturales vecinos y residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como las de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y demás aclaratorias, han dejado de tener aplicación una vez convertidas dichas islas en territorios extranjeros, por virtud del Tratado de Paris, quedando sometidos á la obligación de prestar el servicio militar con arreglo á las demás disposiciones de la mencionada ley y reglamento todos aquellos que después de dicho Tratado conserven ó hayan adquirido la nacionalidad española, sean ó no naturales de los expresados territorios y residan fuera ó dentro del territorio español.»

De conformidad con el preinserto dictamen por Real orden de 24 de Mayo último se resolvió el caso particular del expresado mozo, y á fin de cumplimentar asimismo el otro extremo del informe, pasó el asunto á la Presidencia del Consejo de Ministros por si estimaba procedente la derogación de las disposiciones de que queda hecho mérito.

La ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el reglamento dictado para su aplicación, sólo se refiere á los españoles nacidos en las antiguas posesiones españolas de Ultramar, por eliminación, al prevenir aquélla en su art. 38 que el 1.º de Enero se hará el alistamiento en los pueblos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa, y como el art. 40, al fijar las condiciones de los que deben ser alistados, se atiende á la residencia, eran considerados sujetos á esta obligación los mozos con residencia en los puntos indicados, aunque fuesen nacidos en Ultramar. En su consecuencia, las disposiciones que se trata de derogar son, en realidad, la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, que dispuso que los naturales de Ultramar, residentes en la Metrópoli, tienen derecho á la excepción siempre que justifiquen que su residencia es accidental y que sus padres conservan la vecindad en aquellos países, pagando en ellos sus contribuciones; la Real orden de 31 de Mayo de 1900, que previno se continuase aplicando la anterior, no obstante la pérdida de las colonias, y la Real orden de 6 de Septiembre de 1900 que estableció que los mozos nacidos en Ultramar, venidos ó que vengan á España después de cumplir la edad señalada para el alistamiento, están libres de esa obligación, y que respecto á los que vengan antes de esa edad se apliquen las extractadas disposicio-

nes de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900.»

Por lo expuesto, de conformidad con el preinserto dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar derogadas las citadas Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año y demás complementarias dictadas en la materia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de

(Gaceta del día 17 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Sr. Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suminis-

trar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Alejo Diez Prieto, vecino de Reinoso de Cerrato, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, se sacan por tercera vez á subasta pública las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra sita en el término municipal de Reinoso de Cerrato, al pago de Torcecucos, de cabida de una cuarta y veinticinco palos; linda por Norte tierra de Atenodoro González, Oriente de Florencio Diez, Mediodía cañada y Poniente de Francisco Diez; tasada para la venta en treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Otra tierra en igual término y pago de la anterior, de cabida de una cuarta y cincuenta palos; linda al Norte con cotarro, Oriente de Florencio Diez, Mediodía cañada y Poniente de Francisco Diez; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra al pago de Asperones, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda al Norte herederos de Juan Calleja, Oriente de Florencio Diez, Mediodía de Abdón Diez y Poniente de Francisco Diez; tasada en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Otra tierra al pago de la an-

terior, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda por Norte de Abdón Diez, Oriente Laureano Montoya, Mediodía Francisco Diez y Poniente Abdón Diez; tasada en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Otra tierra á donde llaman Corral de Santoyo, de cabida de tres cuartas y cincuenta palos; linda por Norte Florencio Diez, Oriente camino, Mediodía Eusebio Diez y Poniente lince; tasada en setenta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Cuadillo de Santoyo, de cabida de una cuarta y cincuenta palos; linda Norte otra de Miguel Herrero, Oriente tierra del caudal, Mediodía otra de Francisco Diez y Poniente majuelo de Pedro García; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de Valdesantos, de cabida de cuatro cuartas; linda Norte herederos de Francisco Quintana, Oriente monte de herederos de D. Casimiro Junco, Mediodía Bernabé Cerrato y Poniente cañada; tasada en cien pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de Santoyo, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda por Norte Dionisia Pastor, Oriente Francisco Diez, Mediodía con el mismo y Poniente Francisco Diez; tasada en treinta y cinco pesetas.

9.ª Un majuelo al pago de Revolcaderos, de cabida de una cuarta; linda por Norte Francisco Diez, Oriente Lucas Núñez, Mediodía tierra de Miguel Herrero y Poniente majuelo de herederos de Pablo Ayuso; tasado en setenta y cinco pesetas.

10. Otro majuelo en el mismo pago que el anterior ó Guindal, de cabida de una cuarta; linda por Norte otro de Victor Pastor, Oriente de Florencio Diez, Mediodía tierra de Narciso García y Poniente de Francisco Diez; tasado en setenta y cinco pesetas.

11. Otro majuelo en el referido pago, de cabida de veinticinco palos; linda Norte otro de Martín Rojo, Oriente herederos de Pablo Ayuso, Mediodía de Isidro Pastor y Poniente de Florencio Diez; tasado en setenta y cinco pesetas.

12. Otro majuelo en el mismo pago, de cabida de cincuenta palos; linda Norte herederos de Pablo Campos, Oriente y Mediodía otro de Lucas Martínez y Poniente Francisco Diez; tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

13. Otro majuelo al Camino de Tariago, de cabida de dos cuartas; linda por Norte otro de Teófila Martínez, Oriente camino de Tariago, Mediodía de Florencio Diez y Poniente camino; tasado en ciento cincuenta pesetas.

14. Otro majuelo al pago de Revolcaderos, de cabida de veinticinco palos; linda por Norte Cristina Pastor, Oriente se ignora, Mediodía Isidro Pastor y Poniente Florencio

Diez; tasado en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

15. Y una casa sita en el casco de Reinoso de Cerrato, calle de la Iglesia; linda por derecha entrando en ella con otra de Florencio Diez, izquierda con la calle y por espalda corral de herederos de Cristina Pastor; tasada en seiscientas pesetas.

Cuya tercera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Agosto próximo á las doce de la mañana sin sujeción á tipo, advirtiéndose que de expresadas quince fincas se carece de título de propiedad y que los compradores han de suplirle por su cuenta; que no se admitirá postura sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de las fincas que se subastan, á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Baltanás á diecisiete de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Pablo Llanos.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Ramón Barrena Yeregui, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de dos caballerías menores, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del dieciséis de los corrientes fueron rebadas á Fermín Martín, vecino de esta Ciudad, y habidas que sean se conduzcan á este Juzgado á disposición del mismo y se detenga á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Carrión de los Condes á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Ramón Barrena.—P. S. M., Benigno de la Fuente.

Señas de las caballerías rebadas.

Un burro negro, mohino, de cinco cuartas y media de alzada, cerrado, herrado de las manos.

Otro burro castaño, un poco más bajo, cerrado y herrado de las manos.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Día 3 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza y con asistencia de número suficiente de Concejales tuvo lugar la ordinaria de este día dando lectura de la última anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación quedó enterada

de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

Se acordó el pago de 250 pesetas al Presbítero D. Gerardo Castrillo por la predicación de San Matías y Semana Santa.

Y por último se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 2.625 pesetas 69 céntimos.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales tuvo lugar la de este día dando lectura de la última anterior, que por unanimidad fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de la renuncia presentada por Gregorio Calvo Juárez del cargo de Voz pública, y que procedía su reemplazo, imponiendo la obligación de limpiar y reparar las calles y caminos, aumentándose la dotación. La Corporación acordó por unanimidad la conveniencia que ha de reportar dicha plaza en la forma propuesta y que se anuncie la vacante.

Por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar y pagar con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º, la cuenta de los obreros invertidos en la saca de piedra para reparación de calles y caminos, importante 70 pesetas 27 céntimos.

Aprobar y pagar otra cuenta de 96 pesetas 34 céntimos por los gastos hechos en las funciones de San Matías y Semana Santa con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º

Acordar y pagar con cargo al capítulo 1.º, art. 9.º, la cantidad de 18 pesetas 91 céntimos, importe de cera y demás que expresa la cuenta presentada.

Aprobar y pagar con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, la cantidad de 34 pesetas 55 céntimos por socorros y reconocimiento de mozos del actual reemplazo ante la Comisión mixta y gastos de viaje del Comisionado.

Aprobar y pagar con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, otra cuenta de 18 pesetas 46 céntimos, importe del refresco dado al Ayuntamiento el día de la clasificación y declaración de soldados.

Se dió cuenta de la carta aviso del apoderado de este Ayuntamiento, Don Rafael Peña, referente á cobros y pagos realizados. La Corporación quedó enterada.

También quedó enterada la Corporación de las denuncias presentadas por los Guardas municipales durante la semana.

Día 17.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día dando lectura de la última anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta del Boletín extra-

ordinario de la provincia, participando que al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros le habían asesado una puñalada al grito de ¡Viva la Anarquía!, acordando la Corporación se consigne en el acta el sentimiento é indignación que le causó tan incalificable atentado, felicitándose de que no tuviera fatales consecuencias, protestando de tan inicuo suceso, participándosele y rogándole al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación eleve estos deseos y sentimientos al expresado Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

También se dió cuenta de una comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, reclamando las diligencias originales y notificación del fallo dictado en el expediente del mozo Valerio Calleja Arijá, certificación del acuerdo del Ayuntamiento respecto á la excepción alegada é informe de la Corporación relativo al recurso de alzada interpuesto. En su virtud se informó que dicho mozo fué declarado soldado condicional como hijo de viuda pobre y no tener hermanos mayores de diecisiete años.

Fuó presentada una cuenta por D. Paulino Torres con motivo del gasto causado por la Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil en la entrega de la corta de leñas, acordando su aprobación y pago con cargo al capítulo 2.º, artículo único del presupuesto vigente.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual.

Se acordó la adquisición de papel de multas municipales, autorizando á D. Rafael Peña Gutiérrez para que lo recoja en la Administración de Hacienda.

También se acordó autorizar al mismo D. Rafael Peña para recoger en la Tesorería de Hacienda de la provincia el número y clase de cédulas personales del corriente ejercicio, nombrando para la expedición y cobranza al Secretario de este Ayuntamiento.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza con asistencia de número suficiente de Concejales para celebrar sesión dando lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por los solicitantes á la plaza vacante de Voz pública anunciada por medio de bando, se acordó nombrar á Pedro Calvo Castrillo para desempeñar dicho cargo, con la dotación de ochenta céntimos diarios y los derechos de costumbre en bandos particulares, haciéndosele saber al agraciado con el fin de que principie á ejercer mentado cargo desde 1.º de Mayo próximo.

En vista de la comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento se acordó nombrar al primer Teniente de Alcalde D. José Castrillo para

presenciar el reconocimiento definitivo del mozo Matías Ercilla y que se abonen los gastos que ocasionen con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto en ejercicio.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobada la cuenta de cédulas personales del año pasado, de haber recibido el papel de multas acordado en la última sesión, y por último de una comunicación del Gobierno civil trasladando el telegrama del Sr. Ministro de la Gobernación, manifestando la gratitud del Gobierno por la protesta contra atentado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Paulino Torres de la comida suministrada á la Junta del Censo electoral y que se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto vigente.

Día 1.º de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Castaño Plaza con asistencia de suficiente número de Señores Concejales se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente se hizo constar la más enérgica protesta contra el indigno atentado dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á su salida de Alicante. El Ayuntamiento acordó conforme la proposición por unanimidad.

También propuso el Sr. Presidente que en sesión de 20 de Junio último del año pasado se acordó practicar una inspección ocular en el terreno de este término municipal con objeto de incoar el oportuno expediente para obtener de la Hacienda una Comisión comprobadora que haga la medición y tasación del terreno, autorizando al Sr. Alcalde para nombrar un Perito agrícola, que lo fué nombrado D. José Agromayor, quien practicó las operaciones emitiendo informe al que acompañó un croquis del campo, acordándose se satisfagan los gastos con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto. Se acordó satisfacer la cantidad de 325 pesetas á D. Eladio Aguado Vázquez que tiene anticipadas á este Ayuntamiento en pago de los trabajos de medición y tasación del terreno de este término municipal á D. José Agromayor, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto adicional.

Se nombró al Concejal Sr. Sendino para que en unión del Sr. Cura á quien corresponda, coloquen las cruces según costumbre en los cuatro puntos cardinales del término municipal de esta villa.

Se acordó designar á los Señores Martínez y Lezcano, Concejales, para que en unión de D. Miguel Ortega y D. Jerónimo Piña, propietarios, D. Félix Estébanez, D. Francisco Anaya y D. Jesús Estébanez, Veterinarios, formen el Jurado para la adjudicación de premios al ganado en la próxima feria de Santa Cruz de Mayo actual.

Se acordó el pago y aprobar la cuenta presentada por el Comisionado nombrado para presenciar el reconocimiento definitivo del mozo Matías Ercilla, importante 17 pesetas 30 céntimos.

La Corporación quedó enterada de la comunicación de la Dirección general del Noviciado de Hijas de la Caridad, participando el traslado de Sor Asunción Sagarra, nombrando para reemplazarla á Sor Carmen Ramón, de la misma Comunidad.

Día 8.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Castaño Plaza con suficiente número para tomar acuerdos, se leyó y aprobó el acta de la anterior por unanimidad.

Dada cuenta de una comunicación del Gobierno civil de la provincia en la que revoca el acuerdo de este Ayuntamiento referente á la suelta y recogida del ganado mayor en las plazuelas del Yeguachero y la Puebla, se acordó por unanimidad facultar al Sr. Presidente para que recurra en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

La Corporación se dió por enterada de los ingresos y pagos hechos por el apoderado de este Ayuntamiento en Palencia.

Se acordó dar por concluso el contrato de seguro de incendios de los edificios con sus mobiliarios de este Municipio con la Compañía de la Unión y el Fénix Español.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales se declaró abierta la sesión dando lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Se acordó nombrar al Sr. Presidente para que ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el segundo trimestre del impuesto de consumos.

La Corporación quedó enterada de haberse colocado en los sitios de costumbre las cuatro cruces en este término municipal.

Y por último la Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas durante la semana por los Guardas municipales.

Día 22.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con suficiente número para tomar acuerdos se declaró abierta la sesión dando lectura de la última anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de haber ingresado el apoderado de este Ayuntamiento en Palencia el segundo trimestre de segunda enseñanza, así como de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

Se acordó hacer saber á los dueños de las fincas colindantes con el arro-

yo del Cilindro hasta Marialuna que procedan á la limpieza de mondas del mismo para el libre curso de las aguas.

De igual modo se acordó prestar su conformidad al nuevo contrato hecho por el Presidente del seguro de los edificios y mobiliarios de este Municipio con la Compañía ó Sociedad denominada «Aurora» por tiempo de diez años.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó el Ayuntamiento y habiendo suficiente número se declaró abierta la sesión dando lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de haberse hecho el ingreso del segundo trimestre del impuesto de consumos, importando sus gastos 11 pesetas 25 céntimos.

Se acordó que el día 2 de Junio dé principio el aprovechamiento de los pastos de las eras de este término municipal.

Del mismo modo se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en unión del Diputado provincial por este distrito D. Eladio Santander presenten al Sr. Gobernador civil de la provincia instancia solicitando la excepción de subasta para la instalación del alumbrado eléctrico en esta población.

Y por último la Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

Día 5 de Junio.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Castaño Plaza y habiendo suficiente número de Concejales se declaró abierta dando lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil de la provincia en la que participa su acuerdo declarando exceptuado de subasta el contrato para la instalación del alumbrado eléctrico, acordando la Corporación por unanimidad se ponga en conocimiento de D. Francisco Román y D. Angel España que tienen solicitada dicha instalación á fin de otorgar la oportuna escritura pública, facultando al Sr. Alcalde y Regidor Síndico, quienes si lo creen conveniente podrán modificar las bases presentadas por aludidos Señores.

Se acordó el pago al Sr. Presidente de 22 pesetas 50 céntimos por gastos de un viaje á la Capital á asuntos del servicio con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente.

De igual modo se acordó el pago de 163 pesetas 94 céntimos al Depositario de este Ayuntamiento por gastos hechos en las funciones del Voto, Letanías, San Matías y Santísimo Corpus, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º

También se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Y por último la Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se declaró abierta la sesión dando lectura de la anterior, sin ratificación.

La Corporación acordó adherirse y secundar la iniciativa tomada por el Ayuntamiento de Fuenmayor referente á la contratación de los servicios profesionales de los Médicos titulares.

Del mismo modo quedó enterada de la Real orden por la que se declara soldado condicional al mozo Valerio Calleja Arijá, número 18 del sorteo del año actual.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno de provincia participando su acuerdo que desestima la tramitación del recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Señor Alcalde sobre el punto donde ha de reunirse el ganado mayor á la ida y vuelta del pasto, acordando la Corporación interponer el recurso que proceda, autorizando á dicho Señor Alcalde para ello.

La Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales durante la semana.

Y por último se acordó el derribo del arca de agua que existe junto al arco de la Plaza, siempre que del informe pericial resulte no se perjudica ó impida el libre curso de las aguas.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó con suficiente número de Concejales el Ayuntamiento, se declaró abierta la sesión dando lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de haberse realizado el reemplazo de la póliza del seguro de los edificios del Municipio y mobiliario de alguno de ellos, así como de haberse hecho la escritura del contrato de instalación del alumbrado eléctrico con los Sres. D. Francisco Román y Don Angel España, habiendo ingresado en arcas municipales dichos Señores para responder del mismo la cantidad de 5.000 pesetas.

Por el Concejal Síndico se solicitó la suspensión del arbitrio impuesto sobre el vino que se extraiga de esta población por la desigualdad entre el de los cosecheros y el de los almacenistas. La Corporación acordó aplazar la resolución de esta pretensión hasta la próxima sesión.

La Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas durante la semana por los Guardas municipales.

Y por último se acordó el pago á

Don Antero Guardia y Antonio Plaza con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto vigente, de la cantidad de 9 pesetas 60 céntimos, valor de cuatro cruces de cera y cuatro de madera.

Día 26.

Se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Castaño Plaza y habiendo suficiente número de Concejales se declaró abierta la sesión dando lectura de la anterior, sin ratificación.

Se acordó por mayoría de votos la suspensión del arbitrio impuesto sobre el vino que se extraiga de esta población.

Se acordó por unanimidad que durante la recolección de frutos se celebre una Misa los Domingos y hora de las once de su mañana, cuya limosna será satisfecha con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

También se acordó el derribo del arca que existe junto al arco de la Plaza Mayor.

Igualmente se acordó el pago de 15 pesetas 30 céntimos á Francisco Perrote por las obras ejecutadas en la casa dedicada á toril.

Se acordó el pago á Gregorio Martínez de 17 pesetas 50 céntimos por retejo y materiales empleados en la casa Escuela de niños.

Y por último la Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales durante la semana.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual.

Astudillo 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.—El Secretario habilitado, Paulino Torres.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, bien entendido que las que no se presenten en dicho plazo serán desestimadas.

La Puebla de Valdavia 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín Puerta.